



0892-2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 13 SEP 2011

Vistos; el Expediente N° 147718-2011, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0895-2011-DRELM, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por doña Perpetua Dueñas Sencia de Yataco contra la Denegatoria Ficta de su solicitud de nivelación de pensión presentada ante la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07;

Que, no encontrándose conforme con lo resuelto, doña Perpetua Dueñas Sencia de Yataco interpone Recurso de Revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 0895-2011-DRELM, por considerar que no se encuentra arreglada a Ley;

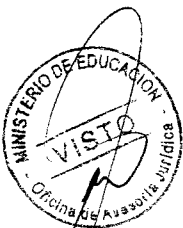
Que, la Ley N° 28389 "Ley de Reforma de los artículos 11°, 103° y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú", concordante con el artículo 4° de la Ley N° 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530", prohíben la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad;

Que, sobre el particular, la recurrente se centra en alegar que le corresponde la nivelación de su pensión de cesantía y el correspondiente pago por reintegros desde la fecha de su cese hasta la fecha en la que se promulgó la Ley N° 28389;

Que, el numeral 1.1) del artículo 1° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, como aplicación del principio de legalidad de la función ejecutiva, los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones –decisorias o resolutivas- en la normativa vigente;

Que, en el presente caso, como lo establece expresamente la Ley N° 28389 "Ley de Reforma de los artículos 11°, 103° y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú" se declara cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 y, en consecuencia, a partir de su entrada en vigencia las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado, según corresponda, no pudiendo preverse en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones; por lo que el recurso incoado debe ser desestimado, máxime si la norma bajo comentario además añade que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos.

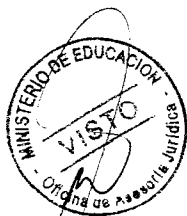


De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0449-2011-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESESTIMAR el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por doña **PERPETUA DUEÑAS SENCIA DE YATACO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0895-2011-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



.....
DESILU LEON CEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación